Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, O de septiembre de 1980.
Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia N°4.757 /80 caratulado: "EDUARDO -FRANCISCO BOURSE s/mal diligenciamiento de cédula", y
Considerando:

Que en el hecho que ha motivado la denuncia de fs. 1 han tenido intervención, sucesivamente, el Sr. No tificador Ramón Cardoso, la Sra. Aurora A.A. Varisco de -Sanchez, el Sr. Teodoro Taurel y el Sr. Eduardo F. Bourse.

Que debe establecerse en qué medida el proceder de cada uno de ellos influyó en la producción del he cho irregular, a fin de determinar la responsabilidad que les cabe y, en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan.

el primero de los nombrados -Notificador a quien originariamente se le asignó la diligencia- recibió la cédula en cuestión conjuntamente con otras 4a, el día 13 de junio, (v.p.12). Estuvo ausente de la Oficina desde el 16 hasta el 23 del mismo mes, por razones de enfermedad, comunicándolo el día 16 (cumpliendo con lo dispuesto por - el art. 110 Instrucciones al Personal), pero no efectuó la devolución ordenada en el art. 115 del mismo cuerpo reglamentario el día de su inasistencia, sino el posterior (17 de junio) y en horas del mediodía (v.fs. 10, 11, 12), con lo que ocasionó un retraso de 48 noras en la entrega al - reemplazante (v.informe del Sr. Prosecretario Jefe fs. 14). Tampoco puso en conocimiento el hecho de que devolvía una una cédula cuyo diligenciamiento era apremiante, atento la

fecha de celebración de la audiencia.

Resulta, evidentemente, responsable del fracaso de la notificación en término, en virtud de la devolución tardía, proceder que en gran medida impidió la adopción de medidas tendientes a evitar la situación planteada.

Qur respecto de la actuación que le cupo al Sr. Teodoro A. Taurel, Jefe de la Oficina, cabe señalar que no advirtió a la encargada de "refechar" las cédulas, que existía una de urgente diligenciamiento, lo cual supone la ausencia de control propia de su cargo. La falta de cumplimiento de lo dispues to por los arts. 11 a 13 del Reglamento resulta relevante, si se piensa que igual suerte pueden haber seguido las restantes cédulas devueltas por el Sr. Cardoso.

La Sra. Varisco de Sánchez, a - su vez, reconoce que tampoco revisó ni contó las cédulas que le en ^ tregara el Sr. Jefe, pues entendió que el mismo había efectuado -- tal control. Si a su cargo se encontraba la tarea del "refechado", el argumento de que otros pueden obviar sus omisiones, además de pueril, resulta inexcusable. Pero existe en el caso el atenuante - de que, su conducta no incidió demasiado en la modificación de los acontecimientos, dada la fecha en que su omisión tuvo lugar.

Igual reflexión corresponde -respecto de la conducta del Notificador Sr. Eduardo Bourse. El mis
mo efectuó el diligenciamiento de las cédulas que recibiera dentro
del término reglamentario, y sólo puede imputársele no haberla devuelto a la Oficina al advertir que la audiencia estaba fijada para el mismo día que le fuera entregada. Su explicación en el sentido de pretender "dejar la zona al día" es razonable.

De lo hasta aquí expuesto se in

fiere que las causas determinantes del fracaso de la diligencia que

motivara la denuncia de fs. 1 son atribuibles a las inconductas observadas por el Sr. Notificador Ramón Cardoso y el Jefe de la Oficina Sr. Teodoro Taurel.

En consecuencia y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58, SE RESUELVE:

i°) Prevenir al Sr. Notificador Ramón Cardo so por la falta en que incurrió.

2°) Llamar la atención al Sr. Jefe de la Oficina de Notificaciones por no haber cumplido con las funciones de control que le competen.

Registrese, comuniquese y archivese.-

kavejoh afrine